Verificación del Documento:
- Id del Documento: 39360
- Código de verificación: 82222391745
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-339 "BIODIVERSIDAD DEL CORREDOR LILIGUAPI-QUINTUPEU"

AUTORIZA A ONG DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **20/11/2026**

R. EX. Nº **E-2026-642**

VISTO: Lo solicitado por la ONG DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-350, de fecha 20 de octubre de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-339, de fecha 10 de noviembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"BIODIVERSIDAD DEL CORREDOR LILIGUAPI-QUINTUPEU, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, el Decreto Exento Folio DEXE202300012 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.940 de 2010 y N° 1.504, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

Que, la ONG DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"BIODIVERSIDAD DEL CORREDOR LILIGUAPI-QUINTUPEU, REGIÓN DE LOS LAGOS"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación,

modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al ONG DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT, R.U.T. N° 65.072.596-4, con domicilio en Fundo los Cerros L30, Frutillar, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico jnaretto@costahumboldt.org, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"BIODIVERSIDAD DEL CORREDOR LILIGUAPI-QUINTUPEU, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la biodiversidad marina y las comunidades biológicas de los ecosistemas costeros y submareales del sector Liliguapi–Quintupeu, Región de Los Lagos, mediante observación, registro y muestreo científico, incluida la recolección de organismos y muestras biológicas. La información obtenida permitirá establecer una línea base sobre su composición, distribución y diversidad, contribuyendo al conocimiento y a la conservación de los ecosistemas marinos de la Patagonia chilena.

3.- Se autoriza un permiso por 6 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en el sector costero-marino asociado a la isla Liliguapi, el fiordo Quintupeu y sus áreas adyacentes, en el sistema de fiordos y canales de la Patagonia norte de Chile, comuna de Hualaihué, provincia de Palena, Región de Los Lagos.

4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente de *Metridium senile* (anémona plumosa) mediante buceo autónomo de 100 ejemplares para caracterización genética.

b) el muestreo con retención permanente de Gastrópodos mediante buceo autónomo de 100 ejemplares, para identificación taxonómica y librería de barcoding.

c) el muestreo con retención permanente de un máximo total de 20.000 g de tejido de esponjas marinas del filo Porifera, en cantidades inferiores a 100 g por especie, con fines de identificación taxonómica.

d) el muestreo con retención permanente de 40 individuos de distintas especies de macroalgas mediante buceo autónomo, las cuales se considera conservar entre uno y dos individuos por especie en un algario como material de referencia (*voucher*), además de disponer de muestras secas para análisis de ADN.

e) el muestreo con retención permanente de 10 discos de fijación de *Macrocystis pyrifera* mediante buceo autónomo.

f) el muestreo con retención permanente de 10 individuos de peces óseos bentónicos de pequeño tamaño mediante buceo autónomo, para su identificación taxonómica y análisis de códigos de barras genéticos (*barcoding*). El muestreo se restringirá a especies cuya identificación en terreno sea compleja y requiera la revisión de especialistas, sin considerar especies comerciales.

g) que las muestras sean llevadas inicialmente a la oficina de Costa Humboldt en Frutillar. Allí serán clasificadas para identificación. Las muestras que requieran análisis de laboratorio serán enviadas a:

i. Análisis genético (DNA): Laboratorio de Ecología Molecular de la Universidad de Chile (Las Palmeras 3425, Ñuñoa, Santiago).

ii. Muestras de DNA ambiental (eDNA), Laboratorio Dr. Leila Cárdenas, Facultad de Ciencias, Universidad Austral, Valdivia.

iii. Muestras de ictioplancton y zooplancton para identificación, Laboratorio de Ictioplancton, Facultad de Ciencias del Mar, Universidad de Valparaíso.

5.- Para la ejecución de las actividades autorizadas, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las medidas de administración relativas a veda extractiva y tamaño mínimo legal, establecidas respectivamente mediante Decreto Exento Folio DEXE202300012 de 2023, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y Resolución Exenta N° 2.940 de 2010, de esta Subsecretaría.

6.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

7.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos

8.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Protegida (marina y/o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Protegida (marina y/o terrestre), Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.

- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Javier Naretto Atlagic, R.U.T. N° [redacted], del mismo domicilio de la solicitante.

14.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Javier Naretto Atlagic, Licenciado en biología marina. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que se señalan:

Nombre	Función
Kai Giancáspero Vilaza	Muestreador
Víctor Castillo González	Muestreador

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles

contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.



NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica